



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN URGENTE, LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN DE LOS RESTOS DEL CASTILLO DE AYORA, FASES III-3 Y IV (Exp. 467/2016).

1ª. OBJETO Y CALIFICACIÓN.

El objeto del contrato es la realización de las obras de RESTAURACIÓN DE LOS RESTOS DEL CASTILLO DE AYORA. FASE III-3 Y IV.

Las obras tienen por objeto la consolidación y restauración de determinados elementos del Castillo de Ayora, según el Proyecto técnico redactado por José Manuel Climent Simón, de fecha septiembre de 2014.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras tal y como establece el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

La codificación del contrato, según el Reglamento (CE) nº 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008, por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA) y se deroga el Reglamento (CEE) n 3696/93, del Consejo, así como según el Reglamento nº 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2005/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV:

Clasificación CPV 2008: 45212350, EDIFICIOS DE INTERÉS HISTÓRICO O ARQUITECTÓNICO.

2ª. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER.

Las necesidades a satisfacer mediante el contrato que regula el presente pliego, de acuerdo a lo exigido en el artículo 22 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, es la obra objeto de licitación de acuerdo con el proyecto redactado al efecto, y que según el mismo, básicamente, es la restauración de diversos elementos del Castillo de Ayora.

Debido a que el Ayuntamiento no puede acometer esta obra con sus propios medios humanos y materiales, por ser éstos insuficientes, se procede a su licitación.

3ª. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN.

Atendiendo a la naturaleza y objeto del contrato se establece que la forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, de acuerdo con el artículo 157 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Se establece el trámite de urgencia debido a los plazos establecidos en la resolución de concesión definitiva del el Ministerio de Fomento, para la tramitación del expediente de contratación.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 150.1 del Texto Refundido de la Ley de



Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y la cláusula novena de este Pliego.

4ª. PERFIL DEL CONTRATANTE.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.ayora.es, donde se publicarán los anuncios y avisos de la Mesa de contratación.

5ª. IMPORTE DEL CONTRATO.

El importe del presente contrato asciende a la cuantía de 547.049,13 euros; el precio cierto anterior queda desglosado en un valor estimado de 452.106,72 euros y en el Impuesto sobre el Valor Añadido de 94.942,41 euros.

El importe se abonará con cargo a la partida 336.00-632.01 del vigente Presupuesto Municipal; existiendo crédito suficiente hasta el importe aprobado por el Ayuntamiento, quedando acreditada la plena disponibilidad de las siguientes aportaciones que permiten financiar el contrato.

La financiación del contrato se llevará a cabo en parte con el 1,5% del Ministerio de Fomento con cargo al programa cultural, según resolución definitiva de la Subdirección General de Arquitectura y Ayudas a la Vivienda de fecha 8 de agosto de 2016, con la siguiente distribución:

Estado (Ministerio de Fomento): 355.581,93 €.
Ayuntamiento de Ayora: 191.467,20 €.

6ª. DURACIÓN DEL CONTRATO.

La duración del contrato será de 6 (seis) meses.

La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato.

Podrá existir una prórroga siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga. Y todo ello, siempre que se cumplan los plazos de ejecución y justificación de la subvención concedida por el Ministerio de Fomento.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

7ª. ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR.

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones para contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La **capacidad de obrar** del empresario se acreditará:

a. De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas



por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b. De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea** por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c. **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar** reguladas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, podrá realizarse:

a. Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable.

b. Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La solvencia del empresario:

3.1 La **solvencia económica y financiera** del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

3.1.1. Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, por importe igual o superior a 547.049,13 euros.

3.1.2. Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior 547.049,13 euros.

3.1.3. Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior 547.049,13 euros.

3.2. En los contratos de obras, la **solvencia técnica** del empresario podrá ser acreditada por uno o varios de los medios siguientes:

3.2.1. Relación de las obras ejecutadas en el curso de los diez últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

3.2.2. Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

3.2.3. Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras.

3.2.4. En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambientales que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.



3.2.5. Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

3.2.6. Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

8ª. CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA.

Dada la cuantía del presente contrato y de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria cuarta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se requiere clasificación de contratista en los grupos, subgrupos y categorías que se indican:

Grupo	Subgrupo	Categoría
K	7	D (actual 3)

9ª. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento C/ Marquesa, 60, de Ayora (46620), en horario de atención al público, de 09:00 a 14:00 horas, dentro del plazo de QUINCE DIAS contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y en el Perfil de Contratante, si el último día fuera festivo o sábado se trasladará al día hábil siguiente.

Las proposiciones podrán presentarse por correo, cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax en el mismo día, consignándose el número de expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos cinco días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «**Proposición para licitar a la contratación de obras de restauración de los restos del Castillo de Ayora. Fases III-3 y IV**». La denominación de los sobres es la siguiente:



- **Sobre «A»: Documentación Administrativa.**
- **Sobre «B»: Documentación Técnica.**
- **Sobre «C»: Proposición Económica**

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.

b) Documentos que acrediten la representación.

— Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.

— Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

— Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

d) Los que acrediten la clasificación de la empresa, en su caso, o justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en las normas de desarrollo para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

e) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

La documentación contenida en este sobre podrá ser recogida por los licitadores en el plazo de tres meses a contar desde el día de la adjudicación definitiva. Transcurrido dicho plazo sin que sea retirada, se entenderá que renuncian a su recuperación decayendo, por lo tanto, su derecho a ello, pudiendo el Ayuntamiento proceder a su destrucción y posterior reciclaje no requiriéndose a dichos efectos intimación previa.

SOBRE «B» DOCUMENTACIÓN TÉCNICA



Documentos que permitan a la mesa de contratación valorar las condiciones de las ofertas según los criterios de adjudicación que no sean cuantificables automáticamente. La documentación a incluir será:

a) Memoria descriptiva del conocimiento del proyecto y del entorno y de desarrollo del proyecto

**SOBRE «C»
PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

Documentos acreditativos de los criterios de selección que son cuantificables automáticamente:

a) Proposición económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación de las obras de _____ por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, anunciado en el *Boletín Oficial de la Provincia* n.º _____, de fecha _____, y en el Perfil de Contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros y _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del licitador,

Fdo.: _____».

- b) Reducción del plazo de ejecución.**
- c) Ampliación del plazo de garantía.**
- d) Contratación a jornada completa de personas para adscribir a la obra que reúnan la condición de desempleado de larga duración (situación de desempleo ininterrumpida de 6 meses o más), desempleados menores de 25 años y desempleados mayores de 45 años.**
- e) Equipo de restauración.**

10ª. CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, habrá que evaluar las ofertas presentadas por debajo del precio del contrato, el plazo de ejecución, así como la acreditación de obras realizadas sobre inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, así como obras realizadas en el Castillo de Ayora y el documento de adscripción de medios, entendiéndose estos criterios como idóneos y suficientes dada la entidad de la obra.

Los criterios a tener en cuenta serán los siguientes:

A) CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA:

A.1. Mayor baja económica de precios del proyecto, hasta un máximo de 20 puntos.



A la oferta más económica, entendiéndose por ésta aquella que oferte un precio más bajo, se le asignarán 20 puntos, y al resto de ofertas se valorarán de manera proporcional aplicando la siguiente fórmula:

$$20 \times \frac{A}{B}$$

Siendo:

A= Oferta más económica presentada (en euros).

B= Oferta que se valora (en euros).

A.2. Reducción del plazo de ejecución hasta un máximo de 1/3 de plazo del proyecto hasta un máximo de 10 puntos.

Se valorará a razón de 1 punto por cada 6 días de reducción de plazo de ejecución, con un máximo de 10 puntos para 60 días de reducción del plazo de ejecución.

A.3. Ampliación plazo de garantía hasta un máximo de 10 puntos.

Se valorará en este apartado la ampliación del plazo de garantía respecto del plazo de un año fijado en el presente pliego de cláusulas. La ampliación del plazo de garantía sobre el año fijado en el presente pliego se expresará en meses. Así, la oferta que proponga un mayor plazo de garantía se le otorgarán 10 puntos, y al resto de manera proporcional, aplicando la siguiente fórmula:

$$10 \times \frac{B}{A}$$

Siendo:

A= Oferta que más plazo de garantía ofrezca (en meses).

B= Oferta que se valora (en meses).

A.4. Contratación a jornada completa de personas para adscribir a la obra que reúnan la condición de desempleado de larga duración (situación de desempleo ininterrumpida de 6 meses o más), desempleados menores de 25 años y desempleados mayores de 45 años. Este apartado se valorará hasta un máximo de 10 puntos, otorgándose 1 punto por cada persona que se contrate a jornada completa y adscriba a la obra.

Las personas contratadas y adscritas a la obra deberán serlo desde el comienzo de la obra, entendiéndose por ésta el día de la fecha de la firma del acta de comprobación del replanteo, hasta el final de la misma, entendiéndose por ésta la fecha de la firma del acta de recepción de la obra, sin interrupción. Asimismo, las contrataciones han de serlo a jornada completa, debiendo presentarse en la Administración, junto con cada certificación de obra, los contratos de trabajo de las personas contratadas, así como los documentos TC1 y TC2 de pago a la Seguridad Social de las cotizaciones sociales.

A.5. Equipo de restauración. Por la adscripción de un equipo de restauración se valorará hasta 10 puntos. La adscripción a la obra, desde su inicio a su final, de un equipo de restauración compuesto por los siguientes perfiles:

- **Jefe de obra: Diplomado en conservación y restauración de bienes culturales, especialidad arqueología.**
- **Encargado de obra: titulado superior con máster en gestión y conservación del patrimonio, con una experiencia acreditada de 20 años.**
- **Operarios especialistas con experiencia acreditada de más de 5 años en cada una de sus funciones. Al menos 2.**



Por la adscripción del equipo completo que se indica se otorgarán 10 puntos. la acreditación del presente apartado se realizará con las titulaciones del equipo, y la experiencia mediante contratos de trabajo e informes de vida laborales de los operarios especialistas.

B) CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR:

B.1. Memoria descriptiva del conocimiento del proyecto y del entorno y de desarrollo del proyecto. Se valorarán hasta un máximo de 40 puntos.

Este criterio será valorado de manera motivada a tenor de la documentación que presenten los licitadores que deberá desarrollar la metodología y planificación de la ejecución de obra objeto del contrato a partir de los aspectos reseñados en el proyecto técnico.

Se enjuiciará la claridad expositiva, grado de desarrollo y acreditación del contenido que permita valorar la singularidad en la forma en que se llevará a cabo las tareas derivadas de la naturaleza y objeto del contrato con especial referencia a la entidad del monumento afectado.

Se motivará el juicio de valor de modo comparativo entre todas las ofertas para determinar al que sea considerada mejor y más completa.

Por tanto, se valorará el contenido de una memoria a elaborar y presentar por el licitador, que acredite el conocimiento del proyecto redactado y, en todo caso, se tendrá en cuenta y valorarán los siguientes aspectos:

- Explicación de las diferencias existentes entre este lienzo a intervenir y los ya restaurados, desde el punto de vista de la patología detectada.
- Debido a las diferentes casuísticas detectadas en restauraciones anteriores del monumento, en función de las zonas de actuación, se valorará los conocimientos y eventuales alternativas sobre los morteros utilizados.
- Se valorarán los posibles estudios así como la toma de datos sobre la humedad; humedades, temperaturas, conductividades.

Se deberá tener en cuenta, que se valorará negativamente:

- Aquellas intervenciones que se consideren lesivas para el monumento.
- El análisis de otra zona que nos sea la específica de actuación o de otro monumento.
- Utilización de datos no documentados o no justificados.
- Repetir ensayos y copias literales de proyecto que sirvan para argumentar las actuaciones a realizar.
- La utilización reiterada de definiciones tipo.

Asimismo, y por expresa indicación del Ministerio de Fomento, **no se admitirán variantes ni mejoras al proyecto aprobado por la resolución definitiva de concesión de la subvención al Ayuntamiento de Ayora**, de forma que el presente pliego no permite la financiación, de forma directa o indirecta de obras, suministros o servicios distintos de los recogidos en el proyecto aprobado por la resolución definitiva que da lugar a la subvención.

En caso de empate en la puntuación total de dos o más ofertas prevalecerá la oferta más económica más baja, y si continúa el empate tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la proposición de la persona o entidad que en el momento de acreditar su solvencia técnica, tenga en su plantilla un número de trabajadores discapacitados no inferior al 2%, de conformidad con la disposición adicional cuarta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

11ª. MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo



21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Formarán parte de ella, **al menos cuatro vocales**, entre los cuales estará el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

- Presidente: El Alcalde-Presidente de la Corporación, D. José Vicente Anaya Roig
- Vocales:
 - El Secretario-Interventor de la Corporación, D. Javier Francisco Catalán Belda.
 - La Ingeniero de la Corporación, D^a. Susana Fabuel Richart.
 - La Primer Teniente de Alcalde, Ana María Cámara Cámara.
 - La Concejala de Cultura, D. Yolanda Sánchez Rodríguez.
- Secretaria:
 - D^a. María Isabel Rodenas Lanero.

En el supuesto de que algún miembro de la mesa no pudiera formar parte de la misma, lo comunicará al órgano de contratación que designará su suplente.

12ª. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

13ª. APERTURA DE PROPOSICIONES.

La Mesa de Contratación se constituirá el quinto día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las doce horas. Calificará la documentación administrativa contenida en los sobres «A».

La Mesa podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, procederá en acto público a la apertura y examen del sobre "B" (documentación técnica), solicitando, en ese momento, informes técnicos que considere precisos para la valoración de los mismos con arreglo a los criterios y ponderaciones establecidas en este pliego.

Recibidos los informes, y reunida de nuevo la Mesa de contratación en sesión pública dará cuenta del resultado de la valoración técnica y procederá a la apertura del sobre "C" proposición económica.

Posteriormente, realizará la correspondiente propuesta de adjudicación a favor del licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa.

Las reuniones de la Mesa de Contratación se publicarán en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Ayora, con dos días hábiles de antelación, y se comunicará telefónicamente a los licitadores.



El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

14ª. GARANTÍA DEFINITIVA.

Los que resulten adjudicatarios de los contratos deberán constituir una garantía del 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, .

15ª. OFERTA CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas podrá apreciarse de acuerdo con los parámetros objetivos que se establezcan en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado.

16ª. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.



La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

17ª. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

18ª. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

A) Abonos al contratista.

La expedición de las certificaciones de la obra ejecutada se efectuará en los plazos que señale el Director de obra. La obra certificada se valorará con arreglo a los precios del Proyecto Técnico y las certificaciones tendrán siempre carácter provisional, quedando sujetas a la medición y certificación que pueda hacerse en la liquidación final, no suponiendo, por tanto, ni aprobación ni recepción de las obras que comprendan.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar las obras en el plazo contractual, salvo que a juicio de la Dirección de las obras existiesen razones para estimarlo inconveniente.

Se podrán verificar abonos a cuenta, previa petición escrita del contratista por acopios de materiales, instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías que, a tal efecto, determinan el artículo 232 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y artículos 155 a 157 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

B) Obligaciones del contratista.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:



— Obligaciones laborales y sociales. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales.

— El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre).

— El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 227 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, para los supuestos de subcontratación.

— Señalización de las obras. El contratista está obligado a instalar a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debidos a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

— El contratista deberá cumplir las previsiones recogidas en el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.

— El contratista quedará obligado a designar un jefe de obra con dedicación plena durante el tiempo de ejecución de ésta responsable de la directa ejecución de la misma el cual deberá poseer la experiencia y titulación o actitud adecuada a la complejidad y volumen de la obra objeto del contrato.

— Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación hasta el límite máximo de 1.000,00 euros de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen. En caso de que lo exija alguna de las Administraciones que financia la obra, el contratista instalará a su costa carteles de identificación de la obra, con las características que se establezcan.

19ª. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

Formalizado el contrato el adjudicatario elaborará un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Obra, ajustado al Estudio de Seguridad y Salud del Proyecto, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en estos.

En dicho Plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el Contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no podrán implicar disminución del nivel de protección previsto en el Estudio.

El Plan será aprobado por el Ayuntamiento, antes del inicio de la obra, previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud o de la Dirección facultativa de la Obra, si no fuera preceptivo designar Coordinador, y se comunicará a la Autoridad Laboral. Efectuado este trámite se procederá al acta de replanteo e inicio de la obra.

20ª. REVISIÓN DE PRECIOS.

El precio de este contrato no podrá ser objeto de revisión atendida la duración del mismo.

21ª. RECEPCIÓN Y PLAZO DE GARANTÍA.

A la recepción de las obras a su terminación concurrirá el responsable del contrato, si se hubiese nombrado, o un facultativo designado por la Administración representante de ésta,



el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Se establece un plazo de garantía de **1 año** a contar desde la fecha de recepción de las obras.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo responsabilidad por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

22ª. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

La ejecución del contrato de obras comenzará con la segunda acta de comprobación del replanteo e inicio de las obras. A tales efectos, dentro del plazo que se consigne en el contrato que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho con ocasión de la aprobación del Proyecto de obras, extendiéndose esta segunda acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieron al contratista el Director facultativo de las obras, y en su caso, el responsable del contrato, en los ámbitos de su respectiva competencia.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.



La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

23ª. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato sólo podrá ser modificado de acuerdo con lo expresado en el artículo 219 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista, en los términos expresados en el artículo 234 de la norma citada, que determinen su necesidad, siempre que no afecten a condiciones esenciales del contrato.

La presente cláusula figurará en el contrato que se formalice al efecto.

24ª. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO.

— Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

— Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

25ª. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 223 y 237 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

26ª. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ; el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por



el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga a del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, .

27ª. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

El órgano de contratación será la Junta de Gobierno Local, por delegación del Alcalde, según Decreto 43/2015, de 15 de junio de 2016. (BOP de Valencia nº 135 DE 16-VII-2015).

28ª. CLÁUSULA ADICIONAL PRIMERA.

A efectos informativos y de conocimiento público, durante el tiempo de duración de la obra, se instalará en lugar visible desde la vía pública, un cartel publicitario de las dimensiones, tipo y contenido que facilitará el Ministerio de Fomento, en el que constarán las características de la obra y el grado de participación de la misma de los firmantes de este Convenio. Dicho cartel será a cargo del adjudicatario.

De igual manera, se comprometen a citar, en cualquier difusión pública que se realice de las obras, la participación de los Organismos que ha intervenido en ella, incluso en el caso de que dicha difusión se lleve a efecto con posterioridad a la terminación de los trabajos, debiendo remitirse copia a los firmantes.

La colaboración de los Ministerios de Fomento y de Cultura con cargo al 1,5% Cultural, deberá quedar expresamente reseñada de forma permanente, mediante la colocación de una placa, de las características que facilitará el Ministerio de Fomento, en lugar visible del acceso al edificio en el momento de la inauguración y/o recepción de las obras.

29ª. CLÁUSULA ADICIONAL SEGUNDA.

Proyectos de colaboración. El proyecto objeto de este contrato se realiza en colaboración con otros organismos por el que el Ayuntamiento queda obligado delante de los mismos al cumplimiento de determinados requisitos la inobservancia del que podría ser causa de algún perjuicio económico para la hacienda municipal que, en la medida en que procediere de acciones u omisiones contrarias a los pliegos de cláusulas técnicas y administrativas del contrato, serían repercutibles sobre el adjudicatario.

Los requisitos de desarrollo del contrato, con respecto al plazo de su ejecución, aprobación de modificaciones, presentación de justificantes, etc., exigidos por los organismos que colaboran con el Ayuntamiento son, fundamentalmente, los que indique el Ministerio de Fomento.

Solvencia del contratista. Con independencia de los justificantes aportados por el contratista hasta la adjudicación, deberá acreditar su situación fiscal y su estado de cotización a la Seguridad Social en la fecha de presentación de las facturas de obras o servicios



realizados con el fin de no hacer incurrir en el Ayuntamiento en un posible supuesto de responsabilidad subsidiaria.

La acreditación se realizará de la siguiente forma:

Situación fiscal. – Mediante certificación de la Agencia Tributaria de estar al corriente de las obligaciones fiscales a que se refiere el art. 43.1.f) de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17/12/2003, BOE de 18/03/2003, y el art. 6º de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, BOE DE 30/10/07.

La certificación anterior se renovará, a iniciativa del contratista y sin necesidad previa de requerimiento municipal, cada doce meses, si la realización del servicios tuviera una duración superior.

Cotizaciones a la Seguridad social. – Mediante certificación de la Tesorería de la Seguridad Social de no tener deuda pendiente, conforme al art. 42 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, que aprueba la Ley del Estatuto de los Trabajadores, BOE de 29/03/1995.

La certificación anterior se renovará a iniciativa del contratista y sin necesidad previa de requerimiento municipal, cada seis meses, si la realización del servicio tuviera una duración superior.

La aportación de ambas certificaciones son previas al reconocimiento de las obligaciones de las correspondientes facturas por el Ayuntamiento, siendo imputables al contratista las consecuencias de posibles retrasos, especialmente por lo que respecta a intereses de demora de los pagos del Ayuntamiento.

No obstante, podrán reconocerse obligaciones de pago a favor del contratista, una vez garantizada la responsabilidad subsidiaria municipal por los medios usuales propios de la contratación administrativa, incluso por medio de retenciones sobre pagos pendientes.

Justificación de gastos. – Se realizará mediante factura original, con número y fecha de expedición, emisor, destinatario y domicilio de ambos, contenido de la obra o servicio y período de ejecución a que corresponde el importe de la factura, importe sin IVA, porcentaje de IVA aplicado e importe total, y el resto de requisitos previstos en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre (BOE de 29/11/20039, así como el número de registro y forma jurídica de la empresa mercantil emisora, en su caso (art. 24 del Código de Comercio), sin perjuicio de los documentos exigibles por la naturaleza del gasto, tal como albaranes, actas de recepción, certificaciones de obra u otros.

La factura se presentará una vez realizada la obra o servicio correspondientes, con independencia de la fecha de devengo y liquidación del IVA a la Hacienda del Estado.

Todos los justificantes se registrarán de entrada al Ayuntamiento, pudiendo el contratista exigir la constancia de la correspondiente anotación.

Las modificaciones del contrato serán objeto de facturación independiente.

En Ayora, a 25 de octubre de 2016

El Alcalde,

Fdo. : José Vicente Anaya Roig.